



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 08001310700220230009400

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que, mediante auto calendado 19 de diciembre de 2023, notificado el 23 de enero de 2.024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Penal con ponencia del Magistrado LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ, resolvió:

“PRIMERO: Decretar la nulidad de la presente acción de tutela a partir del auto admisorio de la demanda, calendado el 30 de octubre de dos mil veintitrés (2023), salvo las pruebas practicadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devolver las diligencias al Juzgado de origen, con el fin de que proceda conforme a lo ordenado en esta providencia. Comuníquese esta decisión a las partes y al Juzgado de origen. –”

Ordene Usted.

Barranquilla, 24 de enero de 2.024.

Jamelys Guerrero Pizarro
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se observa que en el mismo se encuentra providencia proferida en segunda instancia por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA DE DECISIÓN PENAL, de fecha 19 de diciembre de 2023, en el cual se resolvió declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda de tutela, de fecha 30 de octubre de 2023, para que se admita nuevamente la misma y vincule correctamente al trámite además de los inicialmente demandados y/o vinculados (i) a las PERSONAS que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, dentro de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. Se señaló también en la mencionada providencia que las pruebas e informes conservarán su valor probatorio.

Este Despacho, teniendo en cuenta la decisión del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA DE DECISIÓN PENAL, acogerá lo resuelto en proveído de fecha 19 de diciembre de 2023, en consecuencia, se procederá a iniciar el trámite tutelar en primera instancia, garantizando la debida notificación de las PERSONAS que se encuentran nombradas en provisionalidad en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, dentro de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

En orden de garantizar el derecho de defensa de las vinculadas, se les correrá nuevamente traslado y se le dará oportunidad para rendir el informe solicitado,



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

haciendo la salvedad que tal y como lo consideró el ad quem las pruebas e informes previamente rendidos conservarán su valor probatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal, en providencia del 19 de diciembre de 2023, notificada el 23 de enero de 2024, por la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, calendado 30 de octubre de 2023, salvo los informes rendidos y las pruebas practicadas; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela impetrada por la señora EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

TERCERO: Vincular a Miembros de la Lista de Elegibles de la OPEC 75422 ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II y personas vinculadas en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 7; toda vez que pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

Para tal propósito, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corran traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: Requierase a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para que dentro del término de traslado, aporten prueba de la notificación a los vinculados ordenados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como pruebas las documentales aportadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserten en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional para el conocimiento de todos los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo podrá intervenir en el trámite constitucional como coadyuvante del actor o la entidad demandada, en el siguiente correo electrónico j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co . En la



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. La accionada deberá remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

OCTAVO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOVENO: Notifíquese el presente Auto por el medio más expedito.

Comuníquese y cúmplase,

HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA
Juez